se la Junta general à que

Fil (folgernaler)

ANGEL BIRRIDE

as its la misma.

en

VO-

acia 2 nú-

de ior: 'oba

de

ente

11010

eipa

inter

101.02

DOOR

elore

BIE

basi

613

0011

(le.p)

Joh.

cua

HI2

leb

1221

ien-

ic se

e de

savia

esia

ne= alao

odo

1.—

oras

de

icos

sus

cto

ico

152

Jo.

- in the state of the second of the second

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta

La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

ciales cu la Secretaria de la Dipatacion para que seno

registradas, de conformidad con lo que dispone el

articulo: 30 de la referida des, y à fin de que at dia



PRECIOS DE SUSCRICION.

netron relations		Pests. Cén		
	Tres meses	4		
167-2781 227	Un año	12 50		
Fuera dé la capital.	Tres meses	8 50		
	Un año.	. 10		

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MERCOLES, Y VIERNES DE CADA SEMANA. OS SE LOS DE COMPANDA DE CADA SEMANA.

COUNTY THE DUTY OF THE SECTION OF THE LETTER

#### objected of PARTH OFICIAL and to mission

(Gaceta del dia 13 de Marzo de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Mey (Q. D. G.)

Palma 12 de Marzo, 10'5 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

e electron de Compromisarios para Senado-

«En este momento, que son las nueve y cuarto, fondea en este puerto la Escuadra que conduce á S. M.

El Archiduque de Austria y las Autoridades han pasado á bordo á ofrecerle sus respetos.

La poblacion en masa acude al muelle, ansiesa de saludar al Rey. Gran entusiasmo.»

Palma 12 Marzo, 1°15 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina.

«S. M. ha desembarcado á las once, habiendo hecho su entrada en esta capital á caballo, dirigiéndose en seguida á la Catedral, donde se ha cantado un solemne Te Deum. En todas las calles del tránsito ha sido objeto de las aclamaciones más espontáneas y entusiastas.

Despues de examinar detenidamente las curiosas reliquias y ricas alhajas que encierra la Catedral, S. M. ha pasado á Palacio, desde donde presenció el desfile de las tropas, invitando luego á las Autoridades á almorzar. A las dos se verificará la recepcion, y despues visitará S. M. algunos edificios y establecimientos públicos.»

Palma, 12 Marzo, 12.25 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. ha visitado la Casa de Beneficencia y el Hospital general, informándose minuciosamente del estado y necesidades de los acogidos. En seguida pasó al castillo de Bellver, y á su regreso ha visitado la Lonja. Despues de la comida oficial ha asistido al teatro, donde fué vitoreado calurosamente.»

(Gaceta del dia 14 de Marzo de 1877.)

Prosidento, Esarutadores y Suereiaristante pura Ca-

daringo do les Compronesmins elegidosa spara que

Palma 13 Marzo 2:25 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«S. M. ha visitado esta mañana los cuarteles, el convento de Santa Catalina y algunas fábricas. En todas partes ha sido objeto de entusiastas aclamaciones. A las tres saldrá en el ferro-carril con objeto

de visitar algunos pueblos del interior de la isla, regresando para la hora de comer.»

Palma 13 de Marzo, 7 50 noche. — Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. ha visitado detenidamente la Catedral, y en seguida pasó á examinar las obras del puerto. Por la tarde ha ido á Inca, donde lo mismo que en todos los pueblos del tránsito ha sido calurosamente aclaniado.

S. M. ha recorrido à pié las calles principales de Inca, visitando el Ayuntamiento y el convento de monjas.

El inmenso gentío que habiá acudido ansioso á tener la honra de saludar al Rey hacía imposible el transito. Los vítores y las aclamaciones se sucedian sin cesar.

En Binisalem fué objeto también de una espontánea y entusiasta ovación, habiendo regresado á Palma á las seis y media de la tarde.

Despues de la comida oficial S. M. irá al teatro, embarcándose probablémente esta misma noché para Santa Pola.»

COMMING OF THE THE STREET SEEDING

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias contínúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION PRIMERA.

(Gacela del dia 11 de Diciembre de 1876.)

REALES ORDENES . Occasion

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Grijota contra un acuerdo de la Comision provincial que anuló el repartimiento hecho por dicho Municipio para cubrir el déficit del presupuesto de 1874-75, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Varios vecinos de Grijota reclamaron contra el repartimiento municipal hecho en aquel pueblo para cubrir el déficit en el presupuesto del año económico de 1874 à 1875, en vista de que conceptuaban infringida la ley, y fundándose en que ántes de verificar tal reparto no se habian utilizado las rentas y arbitrios legales; que la propiedad resultaba gravada con el 35 por 100 de la cuota que satisface al Tesoro, siendo lo legal el 4 por 100 sobre la riqueza imponible;

y por fin que la industria contribuye con un 40 por 100, à pesar de que la ley sólo autoriza el 8 por 100 sobre la cuota de contribucion.

-OTO ONG IND STONESTON OF GRANDS IN

Vista la instancia por el Ayuntamiento, acordó desestimarla por ser inexacto que no se haya hecho uso de las rentas y arbitrios legales, y porque además del 4 y 8 por 100 impuesto à las riquezas territorial é industrial, pueden los Ayuntamientos imponer los recursos señalados en la ley de Arbitrios refundida en la Municipal vigente, la cual dispone que para llevar á efecto el repartimiento general entre todos los vecinos se evaluará la utilidad imponible á los comerciantes é industriales en proporcion à la cuota que satisfagan al Estado, no bajando de cinco ni excediendo de veinte veces el importe de la misma cuota con arreglo á las escalas de cada industria.

Apelado el acuerdo para ante la Comision provincial, fué revocado y declarado nulo el repartimiento por conceptuarlo gravoso, atendiendo á lo dispuesto en la ley de 26 de Diciembre de 1872, en el decreto de 26 de Junio de 1874, en la órden de 19 de Agosto del mismo año, y en la Real órden de 9 de Febrero último; y previniéndose al Ayuntamiento que procediera, si lo creia conveniente, á su nueva formación ó reforma, atemperándose para ello á los tipos legales.

La Municipalidad acude en queja ante el Ministerio del digno cargo de V.E., solicitando se deje sin efecto el acuerdo de la Comision provincial.

La Seccion considera que en Grijota se ha infringido la ley al exigir en el repartimiento municipal una cuota excesivamente mayor que la que esta autoriza, puesto que sólo permite que la prepiedad se grave por este concepto con el 4 por 100 sobre la utilidad imponible, y la industria con el 8 por 100 sobre la cuota de contribucion.

Por tanto, opina que debe desestimarse el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. devolvientilizado
propiepropiesu conocimiento y efectos consiguientes. Dios
guarde à V. S. muchos años. Madrid, 51
de Octubre de 1876.—Romero y Robledo.—
Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Excmo. Sr.: En complimiento de la Real örden de 24 de Julio último, recibida en 21 de Agosto, la Seccion ha vuelto á examinar el recurso promovido por D. Domingo Rivas y Raya contra el acuerdo en que la Comision provincial de Granada desestimó la reclamacion deducida por el reclamante, con motivo de las cuotas que por repartimiento le exigió el Ayuntamiento de Colomera en los ejercicios económicos de 1871-72 y 1872-75.

Cuando la Seccion evacuó su anterior informe, con el cual se conformó S. M. por Real orden de 50 de Noviembre del año proximo anterior, se dudaba de si al interesado se habia notificado el acuerdo de la Comision provincial, por lo que se determinó que en caso negativo se le diese à conocer administrativamente, reservandole en su derecho para que pudiera utilizar las acciones que viere convenirle; entendiéndose de otro modo desestimado el recurso por razon de la materia.

Aquel requisito, que no consta si se llenó en su dia, por no haber en el archivo del Avuntamiento documento que lo comprobase, segun dice el Alcalde en el oficio que corre unido, se cumplió en forma en 7 de Marzo

de este ano. En su virtud ha elevado el recurrente al Ministerio del digno cargo de V. E., por conducto del Gobernador de la provincia, nueva exposiciou solicitando que se revoque el acuerdo de la Comision provincial por no haberse expuesto al público el reparto vecinal, y por el exceso en las cuotas que le exigieron y cobraron ejecutivamente.

La falta de publicidad del resultado de las operaciones de evaluacion y repartimiento implicaria ciertamente un vicio sustancial que afectaria à la validez del impuesto; mas como no se prueba de modo alguno que tal formalidad se omitiese, y en el informe evacuado por la Junta municipal de 1.º de Junio de 1871 (fólio 10), se afirma, por el contrario, que se llevó á efecto, carecen de fundamento atendible en este punto las alegaciones del interesado del digno cargo de voltatinila

Por lo que hace al exceso en las cuotas, debe tenerse en cuenta que hasta que la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 fijó el tipo del 5 por 100 para los repartimientos sobre la riqueza territorial y el 30 sobre la industrial, tipos que se han modificado por disposiciones posteriores, las facultades de los Ayuntamientos sólo quedaban restringidas por lo que su prudencia aconsejare y las necesidades del Municipio demandaran.

Ni la ley Municipal de 1868, ni la de arbitrios, ni la orgánica de 1870, establecieron limite alguno para este impuesto; y si bien es cierto que las disposiciones ministeriales en que se apoya el recurrente señalaron el tipo máximo del 25 por 100 de la riqueza que servia de base para el Tesoro, como estas disposiciones no podian en buenos principios modificar la ley, quedaron pronto sin aplicacion.

Esto sentado, cualquiera que fuese la cuota señalada al interesado el año econó- da ley.

mico de 1871-72 no habria razon legal para ; impugnarla; lo cual no sucede con la del año siguiente, en que, segun se ha dicho, hubo la limitacion de la ley de Presupuestos.

Ahora bien: de las certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento en 18 de Enero de 1875, presentadas por el reclamante, aparece que este tenia de utilidad imponible por territorial 49 pesetas, de las cuales habia que deducir, con arreglo al art. 131 de la ley orgánica, 10°29, á que debió ascender la cuota de contribucion para el Tesoro, al respecto del 21 por 100 á que salió gravada la propiedad en el año económico de 1872 á 1875. Quedaban, pues, como base de imposicion para el Municipio 38 pesetas 71 céntimos, que al tipo legal del 5 por 100 daba una cuota por repartimiento de 1'16. La señalada á D. Domingo Rivas por dicho concepto consistió en 2 pesetas 55 céntimos, de consiguiente hubo un agravio de 1'17.

Por industrial se le imputaron al interesado 59 pesetas 75 céntimos, y por haberes eventuales 137, que en todo sumaban 196 pesetas 75 céntimos. El 30 por 100 de recargo que podia imponerse por industrial con sujecion à la ley de Presupuestos, importaba 17 pesetas con 92 céntimos; y como lo exigido por ambos conceptos fueron 18 pesetas, no hubo exceso alguno.

Resulta, por tanto, que el único agravio inferido consiste en una peseta 17 céntimos, lo cual, aunque en infima cuantia, constituye una infraccion legal. Los acuerdos en que tales infracciones se cometen son reclamables en todo tiempo, y pueden reformase por las Comisiones provinciales y el Gobierno gubernativamente, segun el espíritu y letra de los articulos 143, 161 y 164 de la ley Municipal v el 83 de la Provincial; así es que se está en el caso de reparar el exceso cometido.2001

Opina en consecuencia la Seccion: que debe reintegrarse al interesado de una peseta 17 céntimos que le impusieron de más por repartimiento en el año económico de 1872 à 73, entendiéndose sin efecto en esta parte el acuerdo de la Comision provincial.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S., devolviendole adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años Madrid, 31 de Octubre de 1876.—Romero y Robledo. Sr. Gobernador de la provincia de Granada. O leb emichi à obitime il

#### SECCION SEGUNDA . D EL S D

do el recurso de alzada interpuesto por

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Justpo ha emitido et signiente distamba:

doins of coldinaring mains 4 10 moze

reclamaron contra el repartimiento municipa hecho en aquel. ZENOIDO ELECCIONES. leupa ne odeed

El dia 28 del actual, todos los Ayuntamientos de esta provincia, con los individuos mayores contribuyentes que aparezcan en las listas respectivas formadas al efecto en número cuádruplo al de Concejales, procederán á la eleccion de Compromisarios, de conformidad con el art. 30 de la ley de 8 de Febrero último, inserta en el Boletin oficial de 14 del mismo mes; cuya eleccion verificaran en la forma prevenida en los artículos 31 y siguientes de la cita-

El acta de que trata el art. 35 se extenderá con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, entregando una copia autorizada por el Presidente, Escrutadores y Secretario á los Compromisarios electos para que les sirva de credencial. remitiendo inmediatamente otra igual á este Gobierno y otra á la Diputacion provincial, en pliegos certificados.

El dia 3 de Abril próximo precisamente se ha-. llarán los Compromisarios elegidos en la capital de la provincia, y presentarán en dicho dia sus credenciales en la Secretaría de la Diputacion para que sean registradas, de conformidad con lo que dispone el artículo 36 de la referida ley, y á fin de que al dia siguiente 4 pueda celebrarse la Junta general à que se refieren los artículos 37 y 38 de la misma.

Soria, 10 de Marzo de 1877.

El Gobernador, ANGEL BARRIO. Es

Acta de eleccion de mesa y nombramiento-credencial-de Compromisario para elegir Senadores el dia 5 de Abril de 1877, segun el art. 2.º del Real decreto de

En el pueblo de.... à veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, siendo las diez de la mañana, se reunieron en las Salas Consistoriales de este distrito municipal, préviamente citados por el Alcalde y bajo su presidencia, los indivíduos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes comprendidos en lista dentro del cuádruplo de su totalidad de indivíduos; y despues de haberse leido por el Secretario de la Corporacion el Real decreto de convocatoria y los artículos de la Constitucion del Estado y de la ley de 8 de Febrero de 1877 relativos al acto de eleccion de Compromisarios para Senadores, se procedió à constituir la mesa interina, y se constituyó asociandose al Presidente los dos electores más ancianos entre los presentes D. ..... y Don ........ como Escrutadores; y D. ......, más jóven, como Secretario. En el acto se procedió por papeletas à la eleccion de dos Escrutadores y un Secretario, y en seguida fueron entregando cada uno de los electores al Presidente una papeleta que se depositaba en la urna preparada al efecto; y hecho el escrutinio, quedaron elegidos D. ...... y Don ....., por ser los que reunen mayor número de votos, para Escrutadores; y D. ...., que tiene mayoría relativa de ...... votos, para Secretario.

Constituida la mesa definitiva, compuesta del Alcalde Presidente, con los dos Escrutadores y Secretario elegidos, se procedió á la eleccion de i...... Compromisarios, que como múltiplo de 6 por el artículo 31 de la ley corresponden à este distrito municipal, votando por medio de papeletas que los electores han depositado una cada uno en la urna por mano del Presidente; y despues de votar todos los presentes se preguntó tres veces por el Secretario D.... si quedaba algun individuo por votar, y no habiendo ninguno, se declaró cerrada la votación y en el acto se procedió al escrutinio, sacando el Presidente una à una las papeleras, y despues de examinadas por él mismo y los escrutadores, el Secretario levo públicamente en voz alta é inteligible el nombre que contenia cada una, y concluido dió por resultado haber votado tantos electores y obtenido

oinobia d' 1/2 — man 1/2 21 mais d'antos. Direit de contraction de la tantos de contraction de la con

Y apareciendo con mayoría de votos D. ..... fué (ó fueron) proclamado Compromisario D.....

Y habiendose acordado, en conformidad al artículo 35 de la citada ley de 8 de Febrero de 1877, que quede archivada esta acta en el del Ayuntamien-. to, se sacaron copias autorizadas con las firmas del Presidente, Escrutadores y Secretario una para cada uno de los Compromisarios elegidos, para que les sirva de credencial y se presenten dos dias ántes del 5 de Abril en la Capital de la provincia; otra que se remitirà al Sr. Gobernador de la provincia, y la otra á la Diputácion provincial. To the file

Consejo do Ministros el Cobernador: El Alcalde Presidente,

convente de Santa Catalina y algemas fabricas. E

El Escrutador, El Escrutador,

El Secretario,

Julia nun ligare o mil ta se inbloz seul act i .2915

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Febrero último:

non un company activities de la marcha del la marcha del la marcha del la marcha de la marcha de la marcha de la marcha de la marcha del la marcha de la marcha del la marcha de la marcha del la	on night of saids and said GRANOS.					CALDOS. Oh			onl. Joh(CARNES.angA .41			le de lAJAl el en		
ta se pueden conter en todo de us, leche, ente, chocolate, rie	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Mciz.	Garbanzos.	Arroz	Aceite.	Vino:	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
cabezas de partido.	n eajas dė ut Chorota	d credito ob - S vanden qu'enj d 3i cenies. d alegan de sontatordies.			KILÓCRAMOS.		one, del a pleito, p micioca	delicement states in automos. Police. 7. origin states in a states in a state		10(f. souling Andrews 1) or the land of th		KILÓGRAMOS. ()		
vigor a todas dis personas y se encuentron; alimonia dieza erdinarie. ezas I (s.; 12 tezas, 12 rs.: vel	Pets. Cs.	Pets: Cs.	Pets. Cs.	Pels. Cs.	Pets. Cénts.	Ps. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.
Agreda	16 47 15 32 15 76 16 67 16 21	10 72 9 46 8 56 9 01 10 81	9 48 9 01 8 56 9 01 10 81	ildomid « « « » « « « « » » « « « » » « « « » » « « « » » « « « « » » « « « « » » « « « « » » « « « » » « « « « » » « « « » » « « « « » » « « « « » » « « « « « » » « « « « » » « « « « » » « « « » » « « « « » » « « « « » » « « « » » « « « « » » « « » » « « « » » « « » » « « » » « « » » « « » » « » « » « » « » « » « » « » « » « » « » « » « » « » « » « » « » » « » « » » « » « » » « » « » » « » « » « » » « » « » » « » « » » « » » « » » « » » « » » « » » « » » « » » « » » « » » « » » » « » » « » » « » » « » » « » » « » » « » » « » » « » » « » » « » » « » » « » » « » » « » » « » « » « » » « » « » « » « » « » « » » « » « » « » » « » « » » « » « » « » « » « » « » « » « » « » » « » « » « » « » « » « » » « » « » « » « » « » « » « » « » « » « » « » « » « » « » « » » « » » « » » « » « » » « » « » » « » « » » « » « » » » « » » » « » » » « » » « » » » » « »	0 70 0 78 0 70 1 0 82	0 62 0 70 0 52 0 54 0 70	1 : 5 1 59 1 20 1 40 0 43	0 30 0 28 0 18 0 25 0 28	0 72 0 87 0 64 0 81 0 68	1 50 1 41 1 09 1 54 1 28	1 28	1 70 2 15 1 96 2 17 2 17	0 04 0 04 0 04 0 04 0 06	0 03 0 04 0 04 0 04 0 06
Almarza	18 " 16 22 15 31 15 76 16 22	8 55 10 36	12 » 10 36 8 55 10 36 9 91	indicial judicial este asua	bien los este partid cimiente de 87.0°C 53.0°C chuente ol 69.0°C	0 60 0 60 0 52 0 64 0 56	1 25 1 25 1 27 1 52 1 51 1 51	0 25 0 25 0 17 0 22 0 19	0 50 0 81 0 93 0 68 0 62	1 12 3 28 0 53 1 09	idas en idas en ida (kul) de (kort i este i	1 2 72 1 58 2 71	0 04 0 04 0 03	0 04 0 04 0 04 0 04
Totales  Precio medio general en la provincia	161 94	98 84	98 03	1 100 6 1 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	160 0.75 0	6 p	reliefdik	2 37 (ii) (ii) (ii) (ii) (ii) (ii) (ii) (ii)	0 73	10 81	2 56 1 28	A Nicaraer	1 0 0 33 1 1 0 0 0 04 1 0 0 0 04 1	0 31 0 11 6 04
DOCTOR MODELLES  Lods class de dolor de cab  s accidentes, las congesti  lais, los validos, la deint  seneral o local, las mus  accidental o local, las mus	O DELLA SHOULD S	Irthiaires ousculars	Preció máx	leno a Ju	1 9b 01118 1301	žénts. 31	Almarza. Almarza. Berlanga. Berlanga.	Location Loc	20- 151 101 110 210 111	orusidad Dinus, sec	nda cser n par in as 50 cen tambier	n la indic le recurge 129 peset pago (jae	render 10.  feeles de 10.  feeles de 22.  feeles de 22.	frador d izo el 1 idor, us edita la

Soria, 10 de Marzo de 1877.=V.º B.º=El Gobernador, Barrio.=El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Félix Olay.

#### SECCION TERCERA.

OS

ada

que he-

ero

ene

del

Se-

all-

los

rna\_

dos

eta -

no

Xa-

re-

e el

lob.

fué

ar-

377,

ien-.

del

ca-

que

ntes

100

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Aviso importante sobre cédulas personales.

Estando dispuesto por el art. 43 de la Instruccion para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, que á los morosos en recojer de las expendedurías las cédulas y que no las hayan presentado al Alcalde se les repartan à domicilio por los agentes encargados de la venta ó los delegados per estos, con la retribucion del 20 por 100 sobre el importe de las cédulas cuando éstas no excedan de 13 pesetas, y el 10 por 100 sobre las demás clases; he dispuesto advertir á los contribuyentes que se hallen en el expresado caso, que desde 1.º de Abril próximo saldrán á repartir las cédulas à domicilio los indicados agentes, y que desde la misma fecha incurrirán les que no se provean de cédula en el referido recargo, que en caso de negarse al pago será exigido por la via de apremio como previene el art. 50 de la Instruccion.

Al propio tiempo esta Administracion hace presente á los Sres. Alcaldes de la provincia, que las relaciones de morosos que se les tienen pedidas, las remitan á la misma por separado y no en el oficio de remision como se ha hecho por algunos, á los cuales se les ha devuelto para que las rehagan

en la forma que se indica.

Soria, 14 de Marzo de 1877.—Antonio Gonzalez

Well.

#### SECCION CUARTA.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la regla 8.ª de la órden de 1.º de Abril de 1870, han de proveerse en las oposiciones anunciadas en la provincia de Teruel la

escuela de párvulos de aquella capital, dotada con 1.250 pesetas, y la del Mas de las Matas con 825.

a que satisfagan à D. Amanor Ibarra los 1.165 rea-

Lo que he dispuesto hacer público por medio de los Boletines oficiales para que llegue à conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en los ejercicios que para cubrir dichas vacantes deben tener lugar en el corriente mes.

Zaragoza, 9 de Marzo de 1877. = Ei Rector, Je-Rénimo Borao.

## SECRETARIA DEL COLEGIO NOTARIAL DE BÚRGOS.

Don Rafael Franco Villalba, Magistrado de esta Audiencia territorial, Presidente del Tribunal de censura para los ejercicios de oposicion a Notarias vacantes en este Colegio,

Hago saber: Que per decreto del dia de ayer, dictado en el expediente general para la provision de las Notarías vacantes en la villa de Elorrio, provincia de Vizcaya, y la de Vinuesa en la de Soria, se ha señalado el dia 10 de Abril próximo y hora de las once de su mañana para dar principio á las oposiciones que con el objeto indicado se celebrarán en la Sala de sesiones de este Ilustre Colegio Notarial ante el citado Tribunal.

Los aspirantes deberán presentarse en dicho local el dia y hora designados para ser admitidos á los ejercicios por el órden de presentacion de sus instancias.

Dado en Búrgos á 10 de Marzo de 1877. = RA-FAEL FRANCO. = Por mandado de su señoría, Tomás Jimenez.

#### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Arancon.

Por traslacion del que la desempeñaba en propiedad á la de igual clase del de Aldehuela del Rincon, se halla vacante la Secretaría de esta Corpora-

cion y Juzgado municipal. La dotacion de la primera consiste en 225 pesetas, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reuniendo los conocimientos necesarios deseen solicitarlas, presentarán sus instancias documentadas en papel correspondiente al Sr. Presidente de dicha Municipalidad, en el termino de 15 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial.

Arancon, 10 de Marzo de 1877. = El Alcalde,
Juan García.

No habiendo ofrecido resultado alguno por falta de licitadores la subasta para el remate y adjudicacion de las obras de reparacion del templo parroquial de Muro de Agreda, que se celebró el dia 12 de Enero último, la Excma. é Ilma. Junta de la Diócesis de Tarazona ha acordado, conforme á lo resuelto en Real orden de 17 de Febrero próximo pasado, se proceda á segunda subasta bajo el mismo tipo de treinta mil setccientas ochenta pesetas noventa y un centimos, y bajo las mismas condiciones que la primera; la cual teudrá lugar el dia 10 del próximo Abril á las once de su mañana simultáneamente, en esta ciudad ante la Junta, y en la villa de Agreda, cabeza del partido judicial à que pertenece dicho pueblo, ante el señor Juez de primera instancia, en su casa-audiencia ó donde tuviere señalado.

Lo que se hace saber al público para que los que quieran tomar parte en la subasta concurran á cualquiera de los dos puntos; en la inteligencia de que en las proposiciones que hicieren deberán sujetarse eatrictamente al plano obrante en el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, y á las condiciones aprobadas por S. M. y puestas por la misma, que estarán tambien de manifiesto en la propia Secretaría, y en Agreda las económicas, y á las demás disposiciones vigentes.

Tarazona, 13 de Marzo de 1877.=Licenciado, Juan Francisco Rubio, Presidente.=Por acuerdo de la Junta, Francisco Senal, Secretario.

#### SECCION SEXTA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.º instancia de Soria.

Sentencia. = En la ciudad de Soria á 31 de Octubre de 1876, el Sr. D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el Escribano dijo: Ha visto esta demanda promovida por D. Laureano Hercilla, Procurador de este Juzgado, en nombre de D. Nicanor Ibarra, vecino de Madrid, contra Julian, Anselmo, Andrés, Domingo, Benita, Juliana, Placida y Sinforiana Martinez, las cuatro últimas asistidas de sas maridos Leandro Gonzalo, Nemesio Martinez, Mariano Carraminaña y Mariano García, vecinos respectivamente los cinco primeros de Torlengua, el sexto de Deza, el sétimo de Záraves, todos en esta provincia, y el oetavo de Mohernando, en la de Guadalajara, sobre pago de maravedises; y

1.º Resultando que por D. Laureano Hercilla, Procurador de este Juzgado, en nombre de D. Nicanor Ibarra, vecino de Madrid, en 29 de Febrero del corriente ano se interpuso demanda civil ordinaria contra las personas referidas en la cabeza de esta sentencia, como herederos de D. Antonio Martinez Utrilla, vecino que fué de Torlengua, en reclamacion de maravedises que à éste facilité el demandante para que atendiera á sus urgencias y ne-

cesidades de su casa y familia:

2.º Resultando que la demanda se funda en que en el año de 1864 D. Nicanor Ibarra prestó al Martinez Utrilla 3.000 reales al interes de un 6 por 100 anual, otorgando á su favor y como garantía del crédite escritura pública con hipoteca voluntaria por testimonio del Notario D. Aniceto Fernandez Carrascon, fecha 23 de Noviembre del expresado año 1864; en que llevé à la liquidacion ante el Registrador de Almazan la indicada escritura. y satisfizo el 1 por 190 de recargo por morosidad del -deudor, ascendente à 29 pesetas 80 centimos, segun -acredita la carta de pago que tambien acompaña; en que el deudor se comprometió á devolver el principal en 23 de Noviembre de 1866, y à satisfacer en cada vencimiento anual el interes estipulado, en que vencido el plazo han sido inútiles cuantas gestiones ha hecho para su reintegro, consiguiendo sélo el abono de 800 reales á cuenta de intereses; en que la muerte del deudor principal constituye en su lugar á sus herederos, sin que puedan alegar excusa ni pretexto, y concluye pidiendo que se condene en su dia á los demandados como hijos y herederos del deudor al pago de 4.165 reales de principal é intereses vencidos y no pagados, las 29 pesetas y 80 centimos de demora, los intereses que venzan hasta la terminación de la litis y las costas y gastos:

3.º Resultando que admitida la demanda con los documentos que le sirven de apoyo, se confirió traslado á los demandados, citándolos y emplazándolos en legal forma para que la contestaran, librando los oportunos exhortos, y como dejaran pasar con exceso el término del emplazamiento les acusó rebeldia el actor, que se tuvo por acusada y por contestada la demanda, euya providencia se hizo saber á los demandados en los mismos términos que el einplazamiente, y no habiendo comparecido se les declaró rebeldes, haciendo en los estrados del Tribunal

las notificaciones necesarias:

4.º Resultando que conferido traslado al actor para réplica reproduce los hechos y fundamentos consignados en su demanda, adicionando que por la temeridad y rebeldía, y hasta el desprecio de los deudores, deben ser condenados en las costas, pidiendo por un otrosí el recibimiento á prueba:

5.º Resultando que acordado así, el actor propuso el cotejo con sus originales de la escritura y certificacion librada por el Registrador de la propiedad de Almazan, que los demandados reconocieran unas cartas y absolvieran posiciones, y practicada se unieron las pruebas a los autos, confiriendo traslado al actor para alegar de bien probado, que lo evacuó reiterando la peticion consignada en la demanda apoyándola con los méritos de las probanzas, y despues se mandaron traer con citacion de las partes para sentencia definitiva:

Considerando que el actor D. Nicanor Ibarra ha probado plena y legalmente su accion y de-

manda:

Considerando que esta prueba y la legitimidad del crédito que reclama aparece de la escritura

pública que en garantía del crédito le otorgó el deudor, de la certificacion librada por el Registrador de la propiedad de Almazan, cotejadas con sus originales en el período de prueba:

Considerando que durante él se ha justificado tambien el fallecimiento del deudor D. Antonio Martinez Utrilla, y la circunstancia de que los demandados son sus legitimos hijos y herederos, sin que conste que admitieran la herencia con beneficio

de inventario:

4.º Considerando que por confesion propia de los herederos se evidencia que nada han satisfecho desde la muerte del deudor à cuenta del crédito objeto de este pleito, y que la excusa que alegan de que nada adquirieron à la muerte de su padre ni nada dejó éste no la justifican, ni de otra parte han venido al juicio à excepcionar cosa alguna;

5.° Considerando que los pactos y convenios de las partes son ley para las mismas y están obliga-

das à cumplirlas:

6.° Considerando que los herederos suceden en todos los bienes, derechos y acciones del difunto, y ocupando su lugar deben ser compelidos al cumplimiento de las obligaciones contraidas por el mismo:

7.° Considerando que si bien los demandados tienen su domicilio fuera de este partido judicial, al que provee compete el conocimiento de este asunto por la sumision expresa que hizo el deudor y se consignó en la escritura:

8.º Considerando que los demandados, con su injustificada resistencia, han obligado al demandante à iniciar este pleito, y durante su tramitacion han demostrado marcada temeridad con su no com-

parecencia y rebeldía:

Vistas las leves 2. ", título 13. partida 3. 10. título 10, partida 5.2, 39, título 2.º y 8.º, título 22, partida 3.2, ley 1.2, título 1.0, libro 10 de la Novísima Recopilacion, artículos 269, caso 4.º y 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil, ley 15, título 6, partida 6.º v proemio del mismo título y partida, sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Junio de 1865 y las alegaciones hechas en el juicio:

Fallo: Que debo condenar y condeno à Julian, Anselmo, Andrés, Domingo, Benita, Juliana. Placida y Sinforiana Martinez, esposas respectivamente de Leandro Gonzalo, Nemesio Martinez, Mariano Carramiñana y Mariano García, como hijos y herederos del deudor D. Antonio Martinez Utrilla, á que satisfagan á D. Nicanor Ibarra los 4.165 reales, importe del capital y réditos vencidos y no pagados, con más los que vencieren hasta el completo pago y las 29 pesetas y 80 cents. de la demora. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, con imposicion de costas á los demandados, y cuya sentencia se publicará en el Boletin oficial de esta provincia, además de notificarla en estrados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firma, de que doy fé.=Anastasio Vindel.=Ante mi, Nicolás de la Portilla.

La precedente sentencia es copia de su original, à que me remito. Y para que pueda insertarse en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente en Soria à 8 de Febrero de 1877. = Nicolás de la Por-

### ANDRUS PARTULARES,

de las Metarias vacantes, en la villa, de Elorcio, pro-SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Lón-

#### REVALENTA ARABIGA.

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo las digestiones laboriosas (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas naúseas, eruetos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria. cólicos, tos, asma, ahogos, opresion, congestion, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de los bronquios, de la vejiga, del higado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.-85.000 curaciones, entre las cuales se cuentan las de la señora duquesa de Castlestuart, del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el Sr. Doctor catedrático Wurzer.

Núm. 49.842.—La señora María Joly, de 50 años de un estreñimiento inveterado, de una gastritis, de irritaciones nerviosas, asma, tos, espasmos, vientos, náuseas.-Número 46.270: Señor Roberts, de una consuncion pulmonar con tos, vómitos, sordera y estreñimiento de 25 años.-Número 46.210: El señor doctor-médico Martin, de una gastralgia é irritacion del estómago que le habian hecho vomi-

tar de 15 á 18 veces al dia, durante ocho años. - Número 46.218: El Coronel Watson, de la gota, neuralgia y estreñimiento obstinado.—Núm. 18.744: El doctor-médico Shorland, de hidropesia y estreñimiento.—Núm. 49.522: Señor Baldwin, del agotamiento el más completo, parálisis de la vejiga y de los miembros, á consecuencia de excesos de la juventud.

obt

Caso

la Di

-Tue

tas de

civil c

PROT

-911

-1198

dos

Etil'

-im

,616

gl is

Des

ma

den

rant

táci

que

me

enc

En

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no causa irritaciones, economizando 50 veces su precio en medicinas. En cajas de hoja de lata de 112 libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs.

y de 24 libras, 300 reales.

Los bizcochos de Revalenta se pued en comer en todo tiempo, secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vi-

Se venden en cajas de una libra, á 20 rs.; de dos libras á 34 reales.

La Revalenta al Chocolate produce el apetito, buenas digestiones, sueño, energía y vigor á todas las personas y á los niños por débiles que se encuentren; alimenta diez veces más que el chocolate ordinario.

En pasta para hacer 6 tazas 7 rs.; 12 tazas, 12 rs.; 24 tazas, 20 rs.; 43 tazas, 34 rs.; o sea 4 cuartos la taza. Depósito en Soria, comercio de Camana y hermano.

Du Barry y Compañía, calle de Valverde, número 1 Madrid. 29 - 52s



#### SECRETO ARABE

#### EXCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES.

Cura infaliblemente toda clase de dolor de cabeza, incluso la jaqueca, los accidentes, las congestiones cerebrales, las parálisis, los vahidos, la debilidad muscular ó nerviosa, general ó local, las malas digestiones, los vómitos, acedias, inapetencia, ardores, flato, exceso de bilis, el extreñimiento y demás trastornos del aparato gastro-hepato-intestinal; el histerismo y desarreglos menstruos; la anemia, clorosis, hidropesías, diabetes, escrófulas, raquitismo é intermitentes. Su uso contiene las apoplegías cerebrales, evita las congestiones; es tónico neurostenico, altamente higiénico, salutífero por las enfermedades que evita su uso diario, y verdadera Panacea para las enfermedades de la niñez.

Infinitas certificaciones de médicos, farmaceuticos y particulares, acreditan curaciones con el Café Nervino rebeldes à todo otro tratamiento.

Se vende à 12 y 20 reales caja, para veinte y cuarenta tazas, en todas las principales boticas y droguerías de España y del extranjero; en los depósitos de Soria, B. Calahorra, Collado 6; Monje, Collado, 57. - Burgo de Osma, Serrano, sucesor de Rica; Sie-DEPOSITO CENTRAL:

Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.

ACOTAMIENTO. - Vicente Borque, vecino de Soria, acota desde este dia para toda clase de aprovechamientos las tierras de labor de su propiedad tituladas la pieza del Arbol, otras dos en el Cabezo, dos idem en el camino de Velilla y otra encima de la Venta del Puente. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes. Inc la omorona omos

VENTA.—La persona que quiera interesarse en la compra de varias tierras sitas en Valdeavellano de Tera, puede avistarse con su dueño D. Víctor Cenon Chamarro, vecino de Soria. Dichas tierras quedan acotadas desde esta fecha para toda clase de aprovechamientos. / Trai ab orank ab 1 1-5.

VENTA DE ACEITE. - En la calle del Collado, número 13, establecimiento de Nicolás Soria, acaba de recibirse un buen surtido de aceite andaluz superior: su precio por mayor es para la ciudad 68 rs. arroba y para fuera 62. Tambien hay un buen surtido de géneros coloniales y del Reino á precios sumamente arreglados. dasa di arreglados.

SORIA:-Imprenta provincial.